



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0079

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015;

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: **"Atribuciones del Director Ejecutivo.** *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)."*

Que, mediante Resolución 07-06-ARCOTEL-2017 de 09 de agosto de 2017, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó al ingeniero Washington Cristóbal Carrillo Gallardo como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Régimen Especial, señalando que: *"Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones.- (...)- 9. Los que celebran las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios; y, los que celebren las subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento, exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del Ramo."*

Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables, los que serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

Que, el artículo 98 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la procedencia para las contrataciones entre



entidades del sector público y el artículo 99 ibídem señala el procedimiento a observar en las referidas contrataciones;

Que, el artículo 107 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece los procedimientos la contratación para seguros, así: *"Para la contratación de seguros, las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley observarán cualquiera de los siguientes procedimientos: 1. El de régimen especial de contratación directa prevista en los artículos 98 y siguientes de este Reglamento, en el caso de que las proveedoras sean empresas cuyo capital está integrado en el cincuenta por ciento o más con recursos públicos";*

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término **"Delegación"**, como: *"Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...)* En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.";

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, en el artículo 8 literal e) la Máxima Autoridad, delegó las facultades y atribuciones en el ámbito de la contratación pública al Coordinador General Administrativo Financiero de acuerdo a los niveles y parámetros, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos que oscile entre coeficiente 0.000002 y 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE), así como la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos y la tramitación de todos los procedimientos de contratación en los que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Ley Reformatoria y su Reglamento General y más normativa del SERCOP lo establezcan;

Que, la contratación de seguros es obligatoria, en cumplimiento a la Norma de Control Interno, 406-06, que dispone: *"...La protección de los bienes incluye la contratación de pólizas de seguro necesarias para protegerlos contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir, se verificarán periódicamente", a fin de que las coberturas mantengan su vigencia.*;

Que, el artículo 5 de la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, establece que: *"La protección de los bienes incluye la contratación de pólizas de seguro necesarias para salvaguardarlos contra diferentes riesgos que pudieren ocurrir, para lo cual, verificaran periódicamente la vigencia y riesgo de cobertura de las pólizas."*



Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2018-0146-M de 22 de enero de 2018, el Administrador de las pólizas de seguros, pone en conocimiento de la Directora Administrativa (E.) que el 03 de febrero de 2018 (sábado) finaliza la vigencia del Contrato de Seguros (Ramos Generales) que fue contratada con Seguros Sucre, siendo necesario iniciar el proceso de contratación que permita garantizar la continuidad de los seguros institucionales;

Que, la Directora Administrativa (E.), con Memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2018-0153-M de 22 de enero de 2018, comunicó al Coordinador General Administrativo Financiero la necesidad de su autorización para el inicio del proceso de contratación de pólizas de seguros en ramos generales para la ARCOTEL.

Que, mediante disposición inserta en el Memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2018-0153-M de 22 de enero de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero autoriza iniciar con el respectivo proceso de contratación.;

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2018-0137-M de 25 de enero de 2018, el Director Financiero Encargado, certificó la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad de fondos por \$575.144,52 USD incluido impuestos, en la partida presupuestaria "570201" Seguros para proceder a la contratación de la póliza de seguros en ramos en general para todos los bienes de la ARCOTEL;

En uso de sus facultades legales y con fundamento en los artículos 20, 99 y 107 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

Artículo Uno.- Declarar el procedimiento de Régimen Especial, la contratación de pólizas de seguros en ramos generales para la ARCOTEL, por cuanto el mismo se enmarca en las condiciones establecidas en los artículos 98, 99 y 107 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a la contratación entre entidades del sector público, conforme lo señalado en el Memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2018-0146-M de 22 de enero de 2018.

Artículo Dos.- Aprobar los pliegos para la contratación de las pólizas de seguros en ramos generales para la ARCOTEL, cuyo presupuesto referencial es de USD \$ 513.521,89 QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON 89/100 Dólares de los Estados Unidos de América, más impuestos de ley, cuya disponibilidad y partida presupuestaria han sido certificadas mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2018-0137-M de 25 de enero de 2018; e, invitar a la Empresa Seguros Sucre S.A., para que presente su oferta conforme lo previsto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo Tres.- Conformar la Comisión Técnica del proceso, en concordancia a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la LOSNCP, misma que estará integrada por el señor Pedro Tercero Albarracín, en calidad de Presidente de la



Comisión, el licenciado Juan Pablo Palacios Terán como delegado del área requirente; el licenciado José Vicente Vásconez, como profesional afín al objeto de la contratación.

Artículo Cuatro.- Encargar la custodia de los documentos que se generen como parte de la sustanciación del proceso, dentro de la fase precontractual, al Presidente de la Comisión Técnica, designado en el artículo 3 de esta Resolución, hasta la presentación del informe, recomendando la adjudicación o la declaratoria de desierto del proceso de ser el caso.

Artículo Cinco.- De la ejecución de la presente resolución se encarga a la Dirección Administrativa.

Artículo Seis.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, comunicar y notificar la presente Resolución a la Dirección Administrativa.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **26 ENE 2018**

Ing. Hólger Vicente Prieto Suárez
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por: Lcdo. Pablo Palacios Terán	Revisado por: Abg. Nerly Ibarra <i>nip</i>	Aprobado por: Lcda. Nimia Garófalo García
--	---	--